

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2025**

**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

**Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

**II. Acto impugnado.**

El Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, impugna:

***“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en el que se hubieran publicado.***

*Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:*

*1. El decremento sustancial en el presupuesto asignado para el ejercicio 2025 a esta autoridad, con relación al presupuesto ejercido durante el año 2024, lo que pone en riesgo latente a esta Autoridad Administrativa, de no contar con el presupuesto suficiente para cumplir con todas las obligaciones contraídas.*

*2. La expedición, promulgación y publicación del decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6382, de fecha treinta y uno de Diciembre (sic) de dos mil veinticuatro, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo octavo, que señala textualmente lo siguiente:*

*‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20.’*

*3. Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda”.*

**III. Solicitud.**

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

*“... De conformidad con lo que disponen los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria, se solicita la suspensión de los actos cuya invalidez se demanda, específicamente, respecto de los efectos y consecuencias que representan per se, las normas y actos impugnados, toda vez que de concederse no se ponen en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano ni se afecta gravemente a la sociedad en una porción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, sustentándose la procedencia de la medida cautelar solicitada en términos de la tesis te (sic) texto y rubro siguientes: ...”*

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2025

De lo anterior se advierte que la medida cautelar se solicita, en esencia, para que se suspenda el Decreto 25 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la mencionada entidad.

### IV. Análisis de la medida cautelar.

El Presupuesto de Egresos constituye una norma general, ya se trata de un acto emitido por una autoridad legislativa y sus disposiciones tienen la naturaleza de ser **generales, abstractas e impersonales** (Acciones de inconstitucionalidad **31/2019, 116/2020 y 34/2021**).

Al respecto, el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

**"Artículo 105...**

*Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, **en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada...***

El artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, también dispone:

**"Artículo 14. ...**

*Tratándose de controversias constitucionales planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.*

De lo anterior se advierte que el Poder Reformador dispuso de manera expresa e inequívoca la prohibición de conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

Por tanto, atendiendo a lo estipulado en la norma constitucional y legal, **no es posible paralizar los efectos** del Decreto 25 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la mencionada entidad.

Es conveniente señalar que lo que puede ser materia de suspensión en una controversia constitucional son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnadas; sin embargo, en el presente caso la medida cautelar no fue solicitada por el Tribunal accionante respecto de algún acto concreto, individualizado o particular de la norma general impugnada, sino que lo que efectivamente pretende es que se suspenda totalmente su aplicación, **lo cual resulta improcedente**.

### V. Determinación.

En atención a lo expuesto, **se niega la suspensión** solicitada por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

### VI. Notifíquese.

Por lista, vía electrónica a la parte actora y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 626/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2025**

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **94/2025**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 01

